

## **GUIA DE PROCEDIMIENTO INTERNO EN PROCESOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER Y PERSONAS DEL COLECTIVO LGTBQI+**

### **Exposición de motivos:**

La ley 10956, recientemente reglamentada, establece bajo la mirada de los derechos humanos y la interseccionalidad, un régimen para prevenir, asistir y proteger a mujeres y personas que integran el colectivo LGBTIQ + (Lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, queer) en el territorio entrerriano (art. 1).

En el citado artículo también fija pautas de interpretación y aplicación a través de principios que deben garantizarse a las personas cuya tutela tiene por objeto la misma. Así: "Para su interpretación y aplicación deberán tenerse en cuenta los siguientes principios: La perspectiva de derechos humanos y las libertades fundamentales. El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias. El respeto a la dignidad de las personas. El principio de igualdad real de oportunidades. El principio pro persona. El acceso a la justicia. La protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La protección integral de los derechos de las adultas mayores. La protección del derecho a la salud mental. La protección integral de las mujeres con discapacidad. La protección integral de los derechos del colectivo LGTBQI+. El principio de no revictimización de la mujer. Será un criterio inviolable para el seguimiento del proceso el evitar la superposición o reiteración de informes innecesarios que revictimicen a la mujer. Para su aplicación deberá tenerse en cuenta: Las particularidades de la distribución poblacional en el territorio. Los distintos ámbitos en los que las mujeres desempeñan sus relaciones interpersonales, atendiendo a la urbanidad y a las características de cada centro poblacional promoviendo la conformación de mesas locales de articulación. Perspectiva sobre la ruralidad, estableciendo los dispositivos necesarios para la protección de la mujer rural y la especificidad en el abordaje. Promoviendo el trabajo articulado según la composición de cada comunidad, para optimizar y promover los recursos disponibles y facilitar el acceso a la justicia. Creando espacios institucionales comunitarios de articulación e intercambio. Perspectiva sobre la mujer isleña y la mujer costera, estableciendo los dispositivos necesarios para su protección y la especificidad en el abordaje. La protección de mujeres migrantes y de las mujeres originarias, atendiendo a las particularidades." (art. 1).

El nuevo Régimen, en el art. 2, hace referencia expresa a su adhesión a la ley nacional 26485 a excepción de al Capítulo II Título III - Procedimiento, modificando con ello el art. 1 de la ley 10058.

En el Título II "Tutela de Protección por Violencia contra la Mujer por razones de género" se hace expresa referencia a que se tiene por objeto establecer principios, garantías y procedimientos de actuación judicial para la aplicación de la Ley Nacional N° 26.485 en el ámbito de la provincia de Entre Ríos en los términos de la adhesión dispuesta, para asegurar a las personas victimizadas de violencia basada en razones de género, una protección integral y con ello, garantizar a la mujer y personas del colectivo la plena vigencia de sus derechos.

La magistratura debe velar por la tutela judicial efectiva, el derecho de las personas a ser oídas en condiciones idóneas para la defensa de sus derechos (arts. 18 CN; 8° y 25 CADH; 14 PIDCP). No existe tutela efectiva sin acceso a la justicia.

La violencia contra las mujeres y personas del colectivo, implica el reconocimiento de la existencia de relaciones de poder desiguales en razón del género, que deben ser modificadas a fin de garantizar la plena y real igualdad de derechos.

Los supuestos que protege la ley son los de violencia contra la mujer en razón de su género (art. 4, ley 26485) en todos sus tipos (art. 5, ley 26485, modif. por ley 27533) y en las modalidades: institucional, laboral, mediática, obstétrica, contra la libertad reproductiva, en la vía pública y pública-política previstas en el art. 6, incs. b-h, de la ley 26485 actualizada por leyes 27501 y 27533, así como también, las personas que integran el colectivo LGTBIQ+.

En lo que refiere a la violencia doméstica que nos ocupa, indica que resulta aplicable el procedimiento previsto por la ley 10668 "Tutela de Protección por Violencia Familiar o contra la Mujer en el ámbito Doméstico" -previsto en el Capítulo IX arts. 266-279, resultando la ley 10956 conforme se expresa en los arts. 5 y 12, de aplicación subsidiaria. No es menos importante esta norma para el procedimiento de la violencia doméstica, al advertirse que contempla principios y garantías que tienden a la máxima satisfacción de los derechos humanos de las mujeres y además de personas que integran el colectivo LGTBIQ+ que deben ser tenidos en cuenta. La norma procura el abordaje de las situaciones, el fortalecimiento de las personas victimizadas y el tratamiento de quienes causan la violencia, a partir de la articulación y el trabajo en red, cuyo seguimiento pone en cabeza de la magistratura.

La matriz patriarcal de los sistemas de justicia, en la inercia de aplicación de sus coordenadas, puede colocar a las mujeres en situación de desventaja, naturalizando jurídicamente una vulnerabilidad que en el ámbito judicial debe ser justamente a la inversa: revertida.

En esta línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió la Recomendación General N° 33, el 03.08.15 sobre la base de los informes de los estados partes, respecto al acceso de las mujeres a la justicia, estableciendo pautas para que sus derechos sean garantizados.

Muchas mujeres y personas que integran el colectivo, deben sortear diversos obstáculos para acceder al sistema de justicia, ser conscientes de ello es una responsabilidad de quienes operan el sistema de justicia.

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, establecen que: ... (17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad (...) (20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

Contar con pautas de intervención unificadas en la provincia, contribuye a garantizar que todas las personas vulnerables protegidas por la ley, independientemente de la Jurisdicción y Juzgado competentes, accedan bajo parámetros de garantías mínimas a la satisfacción de sus derechos. Sobre las pautas brindadas por los distintos organismos a partir de su tarea cotidiana, se proponen las que de piso deben ser cumplidas durante el proceso.

Se abocó a la extracción y análisis de datos el equipo de trabajo de REJUCAV Mgr. Virginia Bravo y Dra. Fabiola Iglesia, así como a la elaboración de la folletería "Camino de la denuncia" conjuntamente con el Diseñador dependiente del área de Prensa Federico Marfil. De la OVG colaboró la Mgr. Ruth Lemos.

Se obtuvieron asimismo, los aportes y colaboración de la Coordinadora Provincial de ETIs - Dra. Elena Salomon - y de OGU - Dra. Cecilia Palavecino - en relación a los temas vinculados a los

organismos a su cargo durante el proceso a fin de compatibilizar los distintos protocolos y funciones de cada uno.

**GUIA DE PROCEDIMIENTO INTERNO EN PROCESOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**  
**CONTRA LA MUJER Y PERSONAS DEL COLECTIVO LGTBQI+**

**A -DENUNCIA**

- Se recibe por correo electrónico
- Dar número, crear expte, importar denuncia a Lex/Siriri
- Pasar a proveyente

En las Jurisdicciones que hay MIP (Paraná y Concordia) éstas las recepcionan, consultan Antecedentes en REJUCAV, cargan personas, procesos) y remiten al Juzgado de turno o en que registra antecedentes según corresponda.

1- Ingreso/ trámite PROVEYENTE:

- Controlar que esté bien caratulado, cargar justiciables
- Hacer carátula
- Cargar en REJUCAV, emitir "Foja de Antecedentes" e importar el PDF al proceso - Art. 14 Ley 10956.

En las Jurisdicciones que hay MIP (Paraná y Concordia) éstas recepcionan la denuncia, cargan a REJUCAV y remiten al Juzgado con "Foja de Antecedentes".

2- Ingreso/ trámite SECRETARÍA:

- Proveído. Primer proveído dicta medidas y fija audiencias, ordena notificaciones - Pasar a procesal notificar
- Pasa a OGU para reforzar su notificación conforme Protocolo de la misma e implementación en cada Jurisdicción
- Control general, carga de estadística

3 - Tomar contacto telefónico con la persona denunciante, Informarle: Juzgado interviniente, explicar el proceso, que se dictaron medidas para su protección y que el ETI la citará a entrevista. Hacerle saber que ese ETI hará un informe que será agregado al expediente y que puede ser consultado. (Si la denuncia fue tomada en el Juzgado se le informa al momento de ella) Avisar que recibirá un Whats App en que se le notifica lo resuelto y Cartilla informativa sobre el "Camino de la denuncia".

En las Jurisdicciones en que se cuenta con OGU - es ésta la que cumplimenta - o el Juzgado

conforme su organización.

La primera vez que una persona víctima y/o denunciante se presente en el Juzgado se le entregará folleto explicativo del camino de la denuncia (Anexo 1 - Camino de la Denuncia).

### **B- AUDIENCIAS:**

En las Jurisdicciones en que hay OGU se aplica el procedimiento y protocolo aprobado en las mismas. (Acuerdo General 39/22 del 23.11.22).

Caso contrario notifican los Juzgados intervinientes

### **C- INTERVENCIÓN DE EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO**

- Se ordena intervención de ETI,

- se vincula al profesional al momento de su sorteo, o se libra oficio en caso de que los/as profesionales intervinientes no se encuentren bajo la dependencia del STJ (A cargo de OGU en las Jurisdicciones que se encuentra implementada)

- En los casos en que no se pueda vincular a los/as profesionales al expediente electrónico: notificar por correo electrónico, adjuntar: denuncia, informe de ETI (si hubiera uno previo) y Consulta de Antecedentes REJUCAV. (A cargo de OGU en las Jurisdicciones que se encuentra implementada)

### **D- DESPACHOS A LIBRARSE EN RESOLUCION O PRÓRROGA DE MEDIDAS**

a.- enviar correos, registrar, hacer despachos:

1- Librar **notificaciones** - por policía o área de notificaciones según corresponda

2- Si se ordena intervención **Ministerio Público de la Defensa** por primera vez: enviar correo a defensorias.....@.....y vincular cuando informen Defensoría en Turno. Vincular directamente si solo hubiere una Defensoría en la Jurisdicción

Si se ordena intervención **Ministerio Público Fiscal** por primera vez: enviar correo a fiscalias.....@.....y vincular cuando se solicita. A fin de respetar adecuadamente las finalidades previstas en el art. 233. 234 Y 235 Inc. a) del C.P.P.E.R. (brindar elementos suficientes al anotar la posible comisión de un delito, determinar en términos generales el aspecto del acto y sus circunstancias -audiencia, otros actos procesales, notificaciones, etc.- que indiquen la conclusión acerca la probable comisión del delito que se invoca).

3- Si se ordenó **Botón de Pánico**:

3.1- llamar a la víctima, explicarle como proceder con el uso del mismo conforme al

"Protocolo de Implementación del Sistema de Botón de Pánico dentro del Marco de la lucha contra la violencia contra la Mujer y/o Familiar del Poder Judicial y Policía de la Provincia de Entre Ríos. Resol. Trib. N° 313/2018 Botón de Pánico. Implementación Paraná AC. GRAL. N° 19/17 PUNTO 6° C) (PROPUESTA SALA N° 2 CIVIL Y COMERCIAL STJ).- 42715 "

3.2- hacer el oficio con todos los datos para la -Div. 911 o Departamental de la Jurisdicción o Comisaría a cargo conforme corresponda a la Jurisdicción - (Conforme Protocolo citado)

3.3 - En caso de ordenarse prórroga de esta medida, comunicarlo al 911 o Departamental.

3.4 - Si se ordenó asignar un equipo de teléfono del STJ, vincular a la OVG al expediente digital como usuario institucional, confeccionando el Oficio respectivo, (en todos los casos en la resolución que lo ordena establecer el plazo de las medidas, art. 2 del Protocolo de Botón de Pánico). Utilizar el "Sistema de Notificación Selectiva" para los requerimientos de la utilización de teléfonos en comodato para víctimas.

3.4.1 - Realizar a través de notificación selectiva la comunicación de prórroga de medidas para comunicar la ampliación si se dictara.

3.5 - Si ordena **cuota alimentaria**, ABRIR cuenta por Secretaría, confeccionar oficio a la empleador/a, o bien notificar por cédula al alimentante.- Comunicar prórrogas o cese

3.6 - Si las personas vinculadas al proceso revisten calidad de **funcionario/a de la Policía de Entre Ríos comunicar a la Policía de Entre Ríos** a la [divisionsecretaria.dai@gmail.com](mailto:divisionsecretaria.dai@gmail.com), para la aplicación de la DAI 820/16.

3.7 - Si las personas vinculadas al proceso integran la **Magistratura y/o funcionariado y/o resultan dependientes del Poder Judicial**, deberá remitirse correo a la Secretaría de Superintendencia N° 2 del STJ al correo: [sumariosstj@jusentrieros.gov.ar](mailto:sumariosstj@jusentrieros.gov.ar)

4- Dejar constancia del envío de mails.

5- Cargar Resolución y Medidas en **Rejucev** (Art. 14 Ley 10956)

#### **E- AGENDA: Agendar en lex/Siriri:**

- 10 días antes del vencimiento de las medidas y 1 día antes del vencimiento, (Contacto de seguimiento, evaluar riesgo, prórroga de medidas)

- los procesos cuyas medidas vencen en Feria Judicial 10 días antes de que esta se inicie para cumplimentar el punto anterior

- 2 días después de notificaciones para corroborar la devolución de constancia de diligenciamiento de las medidas,

- 5 días desde la notificación/vinculación al MPD (si correspondiere),
- Fecha vencimiento medidas, para evaluar su prórroga en caso de corresponder y reclamar teléfono si hubiera sido prestado por el STJER.

## **F- INFORMES TÉCNICOS:**

1- El informe elaborado por el ETI interviniente se agrega al proceso

Tener en cuenta si interviene MPD, a fin de su intervención previa si corresponde previo al pase a despacho para Resolver o notificación de resolución

Pasar a su control y oportuna puesta en procesal

## **G- SEGUIMIENTO DE CASOS:**

### **9.1 - Seguimiento Jurisdiccional:**

- 10 días antes del vencimiento de medidas, evaluar si corresponde: tomar contacto con la víctima vía telefónica y/o citarla al Juzgado (considerar la situación al momento) y/o reiterar el informe si estuviera pendiente y/o solicitar nuevo al ETI interviniente y/o tomar contacto telefónico con el organismo/ equipo interviniente (Contacto de seguimiento, evaluar riesgo, prórroga de medidas)

- 2 días antes del vencimiento, corroborar el estado y concreción del punto anterior.

La conveniencia de otras frecuencias menores para tomar contacto con las víctimas, serán evaluadas en cada caso por el Juzgado interviniente, conforme a la gravedad y riesgo del mismo.

Cuando del seguimiento de la causa que hace el Juzgado se advierte que la situación se encuentra estable y la víctima en resguardo, se producirá el cese al vencimiento de las mismas.

### **9.2 - Seguimiento Interdisciplinario:**

Casos en que será requerido especialmente:

Cuando se produzcan hechos que requieren la modificación de medidas dictadas,

Cuando se ha ordenado botón de pánico/sistema dual, dado la gravedad de los casos que lo justifican y porque permite conocimiento respecto a su implementación y funcionamiento,

Otros que haya sugerido ETI o considerado la Magistratura.

## **H- CONFIDENCIALIDAD ENTREVISTAS / DENUNCIAS / AUDIENCIAS**

**VIDEOGRABADAS:** De los videos no se darán copias ni serán remitidos a otros organismos judiciales, salvo a la Fiscalía con competencia penal, si del contenido surge la posible comisión de un delito. Podrán ser consultados por letrados/as de las partes, representantes del Ministerio Público

e integrantes del ETI en la sede del juzgado. A tal fin se acondicionará un escritorio con PC, siendo supervisado por personal del juzgado, estando prohibida la utilización de pen drive o soporte o dispositivo alguno para extracción de copias. Sólo podrán auxiliarse el/la consultante de elementos para anotar en forma manuscrita. Será falta grave extraer copias o difundir el contenido. Por motivos fundados en los derechos a la intimidad, integridad física o salud psicológica de la persona victimizada la Magistratura ordenará, de oficio o a pedido de parte interesada, la reserva absoluta del registro, y el plazo de la medida.

## **I- CONTROL de EXPEDIENTE de VIOLENCIA**

### **a . ANTES de la FERIA JUDICIAL**

1. Verificar:

1.1. Que se encuentren notificadas las partes

1.2. Que estén correctamente cargados los datos (teléfonos/mail)

1.3. Que esté correctamente cargada la AGENDA: 10 días antes del vencimiento de las MEDIDAS, y dos días antes del vencimiento (para la prórroga si correspondiere )

1.4. Que las medidas se encuentren vigentes: si son sin plazo, pedir informe cada 2 o 3 meses, si estan próximas a caer con plazo máximo de entrega 10 días antes del vencimiento. Si ya se prorrogó automáticamente (sin informe) corresponde instar para la remisión del informe

1.5. Si se fijó cuota alimentaria ver que la cuenta esté abierta

-si hay empleador/a que se haya librado el oficio

-si no hay empleador/a, que se haya notificado al alimentante por cédula el NRO. DE CUENTA

1.6. Si se ordenó Botón de Pánico que se haya enviado el oficio, si se otorgó teléfono de STJ informar a la OVG en caso de prórroga de medidas. En todos los casos se debe dar cumplimiento al Protocolo de Botón Antipánico, debiendo el Juzgado entregar el equipo de teléfono a la Policía. Esta última labrará el Acta de Instalación de APP BP, conforme el Anexo II del protocolo referido, remitiéndola al Juzgado correspondiente. Este organismo, a su vez, la enviará a la Oficina de Violencia de Género para su conocimiento.

1.7. Devolución de teléfonos provistos OVG.

- Debe darse cumplimiento al Protocolo de Botón Antipánico.

- Las víctimas deben devolver el equipo de teléfono, chip y cargador en la policía local que realiza el control del funcionamiento del equipo (su estado, que cuente con el cargador, el chip y que no esté bloqueado con contraseña o huella digital, para su oportuna reutilización). Luego, la policía lo remite al Juzgado correspondiente, junto al Acta de Restitución de Dispositivo (Anexo III del

protocolo mencionado).

- Al recibir el equipo, el Juzgado debe controlar el estado del mismo, previamente informado por la policía: verificar que funcione, que tenga el chip que fue entregado inserto, que no esté bloqueado (pedir contraseña si le puso), que cuente con el cargador. Cumplimentado, se remitirá a la OVG adjuntando el Acta de Restitución del Dispositivo.

#### **b . ANTES de la RESERVA del Expediente**

1. Verificar:

Que se encuentren notificadas las partes.

Que las medidas estén vencidas y no existe redenuncia ni pedido de prórroga (buscar en el expediente último informe de ETI y verificar sugerencias y/o consulta REJUCAV)

Si se ordenó BP entregando en comodato teléfono del Poder judicial que se haya devuelto el teléfono y esté cumplimentado el Item del punto anterior **a.1.7**.

ANEXO 1 - Camino de la Denuncia de V

Cartilla informativa para víctimas

## ANEXO 2 - Intervención de seguimiento de los procesos de violencia

El Seguimiento se define como una intervención en la cual se reevalúa la situación de las personas involucradas al proceso de violencia, pasado cierto tiempo desde la primera, contemplando la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas con anterioridad.

El tiempo que debe mediar entre una intervención y la siguiente se encuentra en relación a aspectos que fueron observados oportunamente y a otros que pueden haber acontecido en el transcurso del proceso. El mismo puede variar dependiendo de que la situación inicial se haya valorado como de riesgo leve, moderada o grave (para ello debería incorporarse alguna herramienta de evaluación diagnóstica, como una escala, por ejemplo, que cuente con la validación pertinente). Ello permitiría establecer que el pedido de informe de seguimiento al ETI se defina para dentro de 30, 45 o 60 días.

En el Informe de Riesgo, entre las sugerencias que el equipo realiza a la magistratura, el mismo se expresará respecto al tiempo en el que se espera se presente el informe de seguimiento.

El Informe de Riesgo e Informe de Seguimiento se encuentran estrechamente vinculados, ya que evalúan la situación de riesgo previa y posteriormente a la resolución de medidas de protección respectivamente.

La intervención de seguimiento se realiza con la persona víctima de violencia, y si se considera necesario puede incorporarse a la persona denunciante y/o a la/s persona/s denunciada/s.

Es dable de ser realizada por diferentes medios: entrevista telefónica, medio virtual o entrevista presencial. Ello depende de varios factores y debe ser evaluado por los/as profesionales que intervienen (Por ejemplo, si se trata de una persona que continua en convivencia con quien ha ejercido violencia, no sería pertinente que el seguimiento se realice telefónicamente; lo mismo si NNA se encontraran presentes en la vivienda. En todos los casos se debe garantizar un clima de confianza, seguridad y resguardo de la información. No obstante, en situaciones en las cuales la persona víctima de violencia se ve imposibilitada de trasladarse, el contacto podría realizarse por medios telefónicos y/o videollamada). Se considera que la comunicación a distancia no debería ser ofrecida como única posibilidad, sino como modalidad alternativa a la presencial.

La evaluación de la situación de riesgo a ser considerada en la entrevista inicial y en la de seguimiento contempla una multiplicidad de factores a tener en cuenta\*.

A continuación, se presenta una lista no taxativa de los factores de evaluación de riesgo, lo que se

ajustará al momento de Actualización del Protocolo de funcionamiento de los Equipos Interdisciplinarios, Profesionales Jurisdiccionales y Forenses del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, para la atención de las personas involucradas en situaciones de violencia. (aprobado por Ac. Gral. 25/17 del 05.09.17, Punto 5º.) conforme propuesta en la que se encuentra trabajando la Coordinación Provincial de ETIs :

- La valoración de riesgo subjetivo de la persona en condición de vulnerabilidad, así si la mujer o persona del Colectivo LGTBQI+ manifiesta sentirse en riesgo.
- Aumento de la violencia en severidad y frecuencia.
- Reciente separación de la pareja.
- Interrupción reciente de la convivencia.
- Antecedentes de denuncias previas
- Antecedentes de separaciones de la pareja por la problemática
- Existencia de armas en el hogar/ uso y/o amenazas de/con armas
- Pertenencia de quien agrede a las Fuerzas de Seguridad.
- Estado de desempleo de la persona agresora.
- Existencia de amenazas de muerte hacia la víctima o de sí la persona agresora.
- Si la persona sometida a situación de violencia tiene hijas/os menores o con discapacidad, sean o no con la persona agresora.
- Existencia de violencia sexual.
- Existencia de abuso de sustancias por parte del agresor.
- Si busca controlar las actividades cotidianas de la mujer (celos excesivos, la sigue, mensajes de texto o llama incesantemente).
- Embarazo de la persona/s victimizada/s.
- Si ha lastimado o amenaza con lastimar a hijas/os u otros familiares
- Presencia de personas con discapacidad

- Aislamiento geográfico y/o social
- Situación de vulnerabilidad de las personas involucradas en la situación de violencia
- Intensidad del hecho/episodio denunciado
- NNA en riesgo/vulnerabilidad
- Problemas de salud de las personas involucradas en la situación de violencia

\* Bibliografía consultada:

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Instituto Nacional de las Mujeres. Dirección Nacional de Asistencia Técnica (2018): Guía para la prevención e intervención de situaciones de violencia contra las mujeres en las organizaciones. Consultado en

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guiaprevencionsituacionesviolenciaenorganizaciones.pdf>

### ANEXO 3 - Impacto que produce la implementación de la Guía conforme Fuero y Jurisdicción

Dar cumplimiento al *seguimiento Jurisdiccional oficioso previsto por la ley 10956* desde los organismos intervinientes en los procesos de violencia en sus distintas modalidades, resulta sustancial para el efectivo acceso a justicia previsto por la misma en el marco del art. 65 de la Constitución de Entre Ríos.

La condición de vulnerabilidad de las mujeres y personas del Colectivo LGTBQI+ sometidas a situaciones de violencia, requiere de un acompañamiento y asistencia durante la tramitación del proceso, ello de especial consideración, al no contar al momento con la implementación de la garantía de defensa, representación y patrocinio gratuito contemplada por el art. 7 y concs. de la citada ley.

Ello produce un impacto en la tarea diaria de los Juzgados de Familia, Paz, Civiles y Comerciales y Laborales.

Durante la tarea se obtuvieron los aportes y colaboración de la Coordinadora Provincial de ETIs - Dra. Elena Salomón - y de OGU - Dra. Cecilia Palavecino - en relación a los temas vinculados a sus organismos durante el proceso y se tomó como base un protocolo interno del Juzgado de Paz de Crespo - durante la gestión de la Dra. Silvia Rochas - que fue trabajado en una capacitación para Juzgados de Paz llevada a cabo por el Instituto Alberdi. Asimismo se consideraron aportes de la tarea de los Juzgados y de múltiples reuniones mantenidas con los mismos por distintas causas, en los que se fue relevando su experiencia.

Se abocó a la extracción y análisis de datos el equipo de trabajo de REJUCAV Mgr. Virginia Bravo y Dra. Fabiola Iglesia.

Para representar el impacto mencionado, se consultó en REJUCAV la cantidad de denuncias y redenuncias tramitadas en el año 2022, obteniéndose totales por fuero, que se dividieron por número de Juzgados (en caso de que intervenga más de uno), por los meses del año, y a su vez divididos por 20 días hábiles cada uno, para obtener una muestra aproximada de la tarea que implica en los mismos la comunicación para informar a la víctima (tras la denuncia, confr. pto. A de la Guía) y el seguimiento Jurisdiccional (confr. Pto. G de la Guía).

## FUERO DE FAMILIA - Denuncias y redenuncias por Juzgado

Jurisdicción	Cantidad de Juzgados	Total año	% 12 meses	% 20 días hábiles Cantidad de intervenciones por proceso
<b>Chajarí</b>	1	554	46	2,3 (prom. 2 x día)
<b>Colón</b>	1	394	33	(prom. 2 x día)
<b>Concordia</b>	3	1986 (662 c/jdo.)	55	2,7 ( prom. 3 x día)
<b>Diamante</b>	1	216	18	(prom. 1 x día)
<b>Federal</b>	1	262	21,8	(prom. 1 x día)
<b>Feliciano</b>	1	124	10,3	0,5 (prom. 10 al mes)
<b>Gualedguay</b>	1	641	53,4	2,6 (prom. 3 x día)
<b>Gualedguaychú</b>	2	821 (410,5 c/jdo.)	34,2	1,7 (prom. 2 x día)
<b>La Paz</b>	1	409	34	1,7 (prom. 2 x día)
<b>Nogoyá</b>	1	306	25,5	1,2 (prom. 1 x día)
<b>Paraná</b>	4	3.431 (857,7 c/jdo.)	71,4	3,5 (prom. 4 x día)
<b>Tala</b>	1	207	17,25	0,8 (prom. 1 x día)
<b>Uruguay</b>	2	994 (497 c/jdo.)	41,4	(prom. 2 x día)
<b>Victoria</b>	1	805	67	3,3 (prom. 3 x día)
<b>Villaguay</b>	1	527	43,9	2,1 (prom. 2 x día)

## FUERO CIVIL Y COMERCIAL - Denuncias y redenuncias por Juzgado

Jurisdicción	Cantidad de Juzgados	Total año	% 12 meses	% 20 días hábiles Cantidad de intervenciones por proceso
<b>Chajarí</b>	2	28 (14 c/jdo.)	1,1	0,05 (prom. 1 cada 20 días)
<b>Colón</b>	2	31 (15,5 c/jdo.)	1,2	0,06 (prom. 1 cada 20 días)
<b>Concordia</b>	5	38 (7,6 c/jdo.)	0,6	0,03 ( prom. 1 cada 30 días)
<b>Diamante</b>	1	6	0,5	0,025 ( prom. 1 cada 30 días)
<b>Federación</b>	1	9	0,75	0,03 ( prom. 1 cada 30 días)
<b>Federal</b>	1	12	1	(prom. 1 cada 20 días)
<b>Gualeduay</b>	2	34 (17 c/jdo.)	1,4	0,1 (prom. menos de 1 al mes)
<b>Gualeduaychú</b>	3	2	0,6	(prom. menos de 1 al año por Juzgado)
<b>La Paz</b>	2	15 (7,5 c/jdo.)	0,6	0,6 (prom. 1 cada 30 días)
<b>Islas</b>	1	25	2	(prom. 2 al mes)
<b>Nogoyá</b>	2	31 (15,5 c/jdo.)	1,2	(prom. 1 al mes)
<b>Paraná</b>	8	156 (19,5 c/jdo.)	1,6	(prom. 2 al mes)
<b>San Salvador</b>	1	44	3,6	(prom. 1 a la semana)
<b>Tala</b>	1	4	0,33	(prom. 1 cada 3 meses)
<b>Uruguay</b>	2	118 (59 c/jdo.)	4,9	(prom. 1 a la semana, 5 al mes)
<b>Victoria</b>	1	45	3,7	(prom. 1 a la semana)
<b>Villaguay</b>	2	17 (8,5 c/jdo.)	0,7	(prom. 1 al mes)

**FUERO LABORAL - Denuncias y redenuncias por Juzgado**

<b>Jurisdicción</b>	<b>Cantidad de Juzgados</b>	<b>Total año</b>	<b>% 12 meses</b>	<b>% 20 días hábiles</b> Cantidad de intervenciones por proceso
<b>Colón</b>	1	5	-	(prom. 5 al año)
<b>Concordia</b>	3	45 (15 c/jdo.)	1,25	( prom. 1 al mes)
<b>Gualeduay</b>	1	1		(prom. 1 al año)
<b>Paraná</b>	4	58 (14,5 c/jdo.)	1,2	(prom. 1 al mes)
<b>Uruguay</b>	3	12 (4 c/jdo.)		(prom. 1 cada 3 meses)

## FUERO DE PAZ - Denuncias y redenciones por Juzgado

Jurisdicción	Localidad	Total año	% 12 meses	% 20 días hábiles Cantidad de intervenciones por proceso
Chajarí	San Jaime de la Frontera	28	2,3	(prom.2 mensuales)
Colón	San José	197	16,4	(prom. 1 por día)
	Ubajay	21	1,75	(prom. 2 al mes)
	Villa elisa	80	6,6	(prom. 7 al mes)
Concordia	Estancia Grande	5	-	( prom. 5 al año)
Diamante	Libertador San Martín	29	2,4	(prom. 2 al mes)
	Gral. Ramirez	78	6,5	(prom. 7 al mes)
Federación	Federación	215	17,9	0,8 (uno al día)
Federal	Sauce de Luna	25	2	(prom. 2 al mes)
Guauguay	Galarza	67	5,58	(prom.6 al mes)
Guauguay chú	Larroque	53	4,4	(prom. 1 por semana/4 al mes)
	Urdinarrain	83	6,9	(prom.6 al mes)
La Paz	Alcaraz	21	1,75	(prom. 2 al mes)
	Bovril	72	6	(prom. 6 al mes)
	Santa Elena	293	24,4	(prom. 1 por día)
Islas	Ceibas	38	3,1	(prom. 3 al mes)
	Ibicui	45	3,75	(prom. 4 al mes/1 por semana)
Nogoyá	Aranguren	26	2,1	(prom. 2 al mes)
	Hernandez	9	0.95	(prom. 1 al mes)

	<b>Lucas Gonzalez</b>	23	1,9	(prom. 2 al mes)
<b>Paraná</b>	<b>Cerrito</b>	44	3,6	(prom. 4 al mes/1 por semana)
	<b>Crespo</b>	140	11,6	(prom. 2 por semana)
	<b>Hasenkamp</b>	92	7,6	(prom. 8 al mes)
	<b>Hernandarias</b>	56	4,6	(prom. 5 al mes)
	<b>María Grande</b>	183	15,25	(prom. 4 a la semana- 1 al día aprox.)
	<b>Oro Verde</b>	40	3,3	(prom. 3 al mes)
	<b>Pueblo Brugo</b>	22	1,8	(prom. 2 al mes)
	<b>San Benito</b>	208	17,3	(prom. 1 al día)
	<b>Segui</b>	45	3,75	(prom. 4 al mes/1 a la semana)
	<b>Viale</b>	110	9,1	(prom. 9 al mes/2 a la semana)
	<b>Villa Urquiza</b>	17	1,4	(prom. 1 al mes)
<b>San Salvador</b>	<b>San Salvador</b>	153	12,75	(prom. 3 a la semana)
	<b>General Campos</b>	17	1,4	(prom. 1 al mes)
<b>Tala</b>	<b>Maciá</b>	91	7,58	(prom. 8 al mes /2 a la semana)
	<b>Mansilla</b>	16	1,3	(prom. 1 al mes)
<b>Uruguay</b>	<b>Basavilbaso</b>	119	9,9	(prom. 2 a la semana/10 al mes)
	<b>Caseros</b>	43	3,58	(prom. 4 al mes)
	<b>V. San Marcial</b>	34	2,8	(prom. 3 al mes)
	<b>Villa Mantero</b>	34	2,8	(prom. 3 al mes)
<b>Villaguay</b>	<b>Villa Clara</b>	22	1,8	(prom. 2 al mes)
	<b>Villa Dominguez</b>	14	1,1	(prom. 1 al mes)

De los datos obtenidos emerge la necesidad de reforzar el recurso humano de la planta de algunos Juzgados para lograr el seguimiento desde el ámbito Jurisdiccional tal como lo establece la nueva la nueva ley.

El impacto de esta tarea es muy alto en los Juzgados de Familia, por el volúmen de causas, principalmente en Paraná, Concordia, Gualeguay y Victoria, por lo que para que el cumplimiento de lo normado sea posible y responsable debiera pensarse en dos agentes más para los dos primeros y uno al menos para los dos segundos.

En lo que refiere a los Juzgados del Fuero Civil y Comercial, así como el Laboral, la tarea no presenta mayor insidencia dado su caudal.

Es dispar la cantidad de denuncias en los Juzgados de Paz, en los que como puede observarse, alguno de ellos tienen una cantidad considerable de violencias, así San José, Federación, Santa Elena, Crespo, María Grande y San Benito.

El seguimiento de los procesos es esecial para prevenir el agravamiento de casos. En los mismos la atención de las personas que transitan estas situaciones requiere de una escucha atenta que implica, entre otras cosas, personas capacitadas para ello que cuenten con tiempo necesario para la atención de cada caso.